



MT-1350-2 – 19698 del 11 de abril de 2008

Bogotá,

Señora
ADRIANA CONSTANZA PINTO BARON
Directora de Control y Vigilancia de Tránsito
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Av Carrera 48 No. 63 C - 73
BOGOTÁ D.C

Asunto: Tránsito
Circulación de vehículos de tracción animal

En atención al oficio MT 17945 del 26 de marzo de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con la circulación de vehículos de tracción animal y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-355/03 expediente D-4314, C- 475/03, expediente D- 4340, declaró inexecutable las siguientes expresiones del artículo 98 de la Ley 769 de 2002. “Erradicación de los”; “contado a partir de la iniciación de la vigencia de la presente ley”, y “ A partir de esa fecha las autoridades de tránsito procederán a retirar los vehículos de tracción animal”.

La citada Corporación Judicial señala que la exequibilidad del artículo 98 de la Ley 769 de 2002, debe condicionarse a que el año a partir del cual puede implantarse la restricción al tránsito de los vehículos de tracción animal debe comenzar a regir, no desde la vigencia de la ley, sino del momento en que la administración local municipal o distrital ponga en funcionamiento los programas de capacitación y las actividades alternativas y sustitutas para los conductores de dichos vehículos.

De otra parte, el parágrafo 1 del mencionado artículo 98, relacionado con la excepción para los vehículos de tracción animal utilizados para fines



turísticos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, no ha sido reglamentado por parte de esta Cartera Ministerial, una vez se reglamente se dará a conocer a los interesados.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. Dr. Jorge Pedraza B
Dirección de Transporte y Tránsito